

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JONNATHAN JIMENEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.211**, y la señora **LUISA FERNANDA LLANO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.962.176**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43780**, y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11293-24**, acorde con la información que se detalla:

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO            |                                              |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                   | 1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE" |
| Localización del predio o proyecto             | VEREDA LA ZULIA, MUNICIPIO DE CALARCÁ        |
| Código catastral                               | SIN CODIGO                                   |
| Matricula Inmobiliaria                         | 282-43780                                    |
| Área del predio según certificado de tradición | 1242 m²                                      |
| Área del predio según Geoportal - IGAC         | SIN INFORMACION                              |

RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

|                                                                                                  |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Área del predio según SIG Quindío                                                                | SIN INFORMACION                                                                     |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                                 | EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P                                                  |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                                           | Río La Vieja                                                                        |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)                                                   | Doméstico                                                                           |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento.<br>(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial                                                                         |
| Ubicación de la infraestructura generadora del<br>vertimiento (coordenadas geográficas).         | Latitud: 4°32'3.81" N<br>Longitud: 75°39'14.41" W                                   |
| Ubicación del vertimiento existente (coordenadas<br>geográficas).                                | Latitud: 4°32'2.90" N<br>Longitud: 75°39'14.01" W                                   |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                                      | Suelo                                                                               |
| Área de Infiltración del vertimiento                                                             | 15.7 m <sup>2</sup>                                                                 |
| Caudal de la descarga                                                                            | 0.007 L/s                                                                           |
| Frecuencia de la descarga                                                                        | 30 días/mes                                                                         |
| Tiempo de la descarga                                                                            | 18 horas/día                                                                        |
| Tipo de flujo de la descarga                                                                     | Intermitente                                                                        |
| Ubicación general del predio                                                                     |  |
| Fuente: GeoPortal-IGAC, 2024                                                                     |                                                                                     |
| OBSERVACIONES: N/A                                                                               |                                                                                     |

El día 11 de octubre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de Desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-347-11-10-2024, el cual fue comunicado por correo electrónico el día 16 de octubre de 2024 por medio de oficio con radicado No. 014215.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV- 702-23-10-2024** del 23 de octubre de 2024, notificado electrónicamente al correo electrónico [contabilidadgemaconstructora@gmail.com](mailto:contabilidadgemaconstructora@gmail.com), el día 29 de octubre de 2024, con oficio de salida N° 015084.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El día 5 de noviembre de 2024 a través de acta de visita N° sin información, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en el cual evidencio lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*"En marco de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica de verificación del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y las condiciones del punto generados del vertimiento, encontrando lo siguiente:*

- Vivienda campestre en construcción.*
- Cuenta con Trampa de grasas en mampostería de 0.40m de altura útil x 1.0m de largo X 0.70m de ancho. Con los accesorios hidrosanitarios. Va haber trampa de grasas en prefabricado de 105Lt para el BBQ.*
- STARD de tanque séptico en prefabricado convencional tipo cónico de 1000Lts.*
- FAFA en prefabricado convencional tipo cónico de 1000 Lts. No cuenta con el material filtrante.*
- La disposición final es a pozo de absorción, el cual esta tapado con tierra y grama.*
- El predio linda con más predios de vivienda campestre. Y vías internas del proyecto."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 03 de diciembre de 2024, a través del radicado N° 017286, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el que se solicitó:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LT 39 Condominio el Tesoro Campestre, localizado en la Vereda La Zulia del municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

- Vivienda campestre en construcción.*
- Cuenta con Trampa de grasas en mampostería de 0.40m de altura útil X 1.0m de largo X 0.70m de ancho. Con los accesorios hidrosanitarios. Va haber trampa de grasas en prefabricado de 105Lts para el BBQ*
- STARD de tanque séptico en prefabricado convencional tipo cónico de 1000Lts.*
- FAFA en prefabricado convencional tipo cónico de 1000Lts. No cuenta con el material filtrante.*
- La disposición final es a pozo de absorción, el cual está tapado con tierra y grama.*
- El predio linda con más predios de vivienda campestre. Y vías internas del proyecto.*

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Igualmente, revisando la documentación técnica aportada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:*

- *En la memoria de cálculo se diseña una trampa de grasas en mampostería de relación largo: ancho 3:1, lo que no coincide con lo observado en campo ya que la trampa construida en el predio tiene una relación largo:ancho de 2.5:1.*
- *El plano de detalle del sistema séptico aportado en la solicitud 11293 de 2024, no cumple con el tamaño exigido por la norma. Y el existente en el radicado No. 5405 de 2021 difiere de lo observado en campo.*
- *En el plano de localización del sistema con respecto a las infraestructuras generadoras de vertimiento no se observan las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda). Además el sistema ilustrado no corresponde al instalado en el predio.*
- *en el plano topográfico existente en el radicado No. 5405 de 2021 no coincide el área de la disposición final con el área mínima requerida calculada en la memoria de cálculo aportada en el radicado No. 11293 de 2024.*

*De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

1. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Cualquier otra metodología empleada deberá ser validada mediante la normatividad ambiental vigente.*

***Esto debido a que el STARD inspeccionado en campo no coincide con el calculado y propuesto en memoria de cálculo del sistema. Además se indicó en visita que la zona de BBQ tendrá trampa de grasas en prefabricado la cual no se incluyó en el diseño.***

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar **formato análogo en tamaño 100 x 70 cm** y Adicionalmente, **las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,.** debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Esto debido a que el STARD inspeccionado en campo no coincide con el plano radicado. Amas no ilustra la trampa de grasas en prefabricado que va a tener la zona de BBQ.***

3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los*

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento)., debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Esto debido a que el área mínima requerida existente en el plano no coincide con el área calculada en la memoria de cálculo y diseño aportada en el radicado 11332 de 2024.**

4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) **de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo** (plano de implantación del proyecto). **Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm** y Adicionalmente, **las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,,** debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Esto debido a que en el plano allegado en la solicitud anterior, no se evidencia la coordenada con la ubicación de la vivienda existente en el predio y del BBQ.**

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Ajustar el sistema de disposición final (pozo de absorción) a las dimensiones propuestas en la solicitud, ya que en la visita técnica no se logró inspeccionar por estar tapado por tierra, y el que se evidencie con dimensiones distintas a las propuestas podría afectar la evaluación técnica integral de la solicitud.
2. Ajustar el módulo de pretratamiento trampa de grasas propuesto en mampostería, a las dimensiones calculadas, esto es 1.20m de largo X 0.40m de ancho X 0.35m de altura útil (las medidas anteriormente descritas son las útiles, es decir las que están en contacto con el agua), más 0.15m de borde libre para un altura total de 0.50m.
3. Agregar el debido material filtrante al filtro FAFA ya que en la visita técnica no se evidencio.
4. En el momento de la nueva visita técnica, cada módulo del sistema debe estar funcionando adecuadamente, **contar con tapas de fácil acceso para labores de mantenimiento e inspección, estar en buen estado y despejados de tierra y con mantenimientos adecuados.**

Teniendo en consideración las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **1 mes** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.*

(...)"

Que el día doce (12) de diciembre de 2024, a través del radicado N° 13804-24, el señor **JONNATHAN JIMENEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.211**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por medio del formato de entrega de anexo de documentos allegó:

- Recibo de caja N° 7005, Factura electrónica 8211, por concepto de evaluación de vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de doscientos dieciséis mil pesos M/CTE (\$216.000,00).

El día 22 de marzo de 2025 a través de acta de visita N° sin información, el ingeniero civil Luis Felipe Vega Sánchez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en el cual evidencio lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, habitada permanentemente por 4 personas.*

*El STARD existente se compone por:*

*1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros*

*1 trampa de grasas construida en material, con medidas de 90 cm x 70 cm y 45 cm de profundidad, es de 2 compartimentos.*

*1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros.*

*1 FAFA prefabricado de 1000 litros, con rosetones.*

*1 pozo de absorción de 2.20 m de diámetro por 2.00 m de profundidad.*

*En el predio solo se realizan actividades domésticas."*

*(Se anexa el respetivo registro fotográfico).*



**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 5459-25, por medio del correo electrónico se allegó, la siguiente documentación:

- Memoria de cálculo- Diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (S.T.A.R.D), del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alexandra Clavijo.
- Mapa topográfico del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Daniel Felipe Chávez.
- Plano de detalle STARD Vivienda, del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alexandra Clavijo.

Que el día nueve (09) de mayo de 2025, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, el ingeniero civil Luis Felipe Vega, realizó revisión de la documentación allegada, en la que determinó que la misma cumplía.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar concepto **CTPV-119 del 12 de mayo de 2025**, por parte del ingeniero civil Luis Felipe Vega Sánchez, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-119-2025**

|                |                           |
|----------------|---------------------------|
| FECHA:         | 12 DE MAYO DE 2025        |
| SOLICITANTE:   | JONNATHAN JIMENEZ RUBIANO |
| EXPEDIENTE N°: | 11293-2024                |

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*



**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E11293-24 del 10 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-347-11-10-2024.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-702-23-10-2024 del 23 de octubre de 2024.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 05 de noviembre de 2024.
6. Radicado 17286-24 del 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se realiza requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.
7. Radicado E13804-24 del 12 de diciembre de 2024, por medio del cual se da respuesta al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado 17286-24 del 03 de diciembre de 2024.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de marzo de 2024.
9. Anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, con Radicado E5459-25 del 08 de mayo de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>     |                                              |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                   | 1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE" |
| Localización del predio o proyecto             | VEREDA LA ZULIA, MUNICIPIO DE CALARCÁ        |
| Código catastral                               | SIN CODIGO                                   |
| Matricula Inmobiliaria                         | 282-43780                                    |
| Área del predio según certificado de tradición | 1242 m²                                      |
| Área del predio según Geoportal - IGAC         | SIN INFORMACION                              |
| Área del predio según SIG Quindío              | SIN INFORMACION                              |
| Fuente de abastecimiento de agua               | EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P           |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece         | Río La Vieja                                 |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico                                    |





**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

|                   |                                      |              |   |                     |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|---|---------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas (vivienda)          | Concreto     | 1 | 280 litros          |
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas (zona BBQ)          | Prefabricado | 1 | 105 litros          |
| Tratamiento       | Tanque Séptico                       | Prefabricado | 1 | 1000 litros         |
| Pos tratamiento   | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Prefabricado | 1 | 1000 litros         |
| Disposición final | Pozo de Absorción                    | N/A          | 1 | 15.7 m <sup>2</sup> |

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

| Módulo                               | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas (vivienda)          | 1        | 1.00  | 0.70  | 0.40        | N/A      |
| Trampa de Grasas (zona BBQ)          | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Tanque Séptico                       | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Pozo de Absorción                    | 1        | N/A   | N/A   | 2.50        | 2.00     |

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**

*Dimensiones en metros [m]*

| Tasa de infiltración [min/cm] | Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /dia] | Población de Diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] |
|-------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|
| 4.31                          | 2.25                                    | 6                         | 13.5                                             |

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**



## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

### **4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### **4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de marzo de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, habitada permanentemente por 4 personas.*

*El STARD existente se compone por:*

*1 trampa de grasas prefabricada de 105 litros*

*1 trampa de grasas construida en material, con medidas de 90 cm x 70 cm y 45 cm de profundidad, es de 2 compartimentos.*

*1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros.*

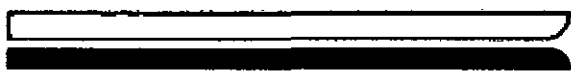
*1 FAFA prefabricado de 1000 litros, con rosetones.*

*1 pozo de absorción de 2.20 m de diámetro por 2.00 m de profundidad.*

*En el predio solo se realizan actividades domésticas.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra construida una vivienda campestre. El sistema de tratamiento evidenciado durante la visita técnica funciona de manera adecuada, no presenta filtraciones u olores.*



## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 05 de noviembre de 2024, realizada por la ingeniera Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*En marco de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica de verificación del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y las condiciones del punto generador del vertimiento, encontrando lo siguiente:*

*vivienda campestre en construcción.*

*Cuenta con Trampa de grasas en mampostería de 0.40m de altura útil X 1.0m de largo X 0.70m de ancho. Con los accesorios hidrosanitarios. Va haber trampa de grasas en prefabricado de 105Lts para el BBQ*

*STARD de tanque séptico en prefabricado convencional tipo cónico de 1000Lts.*

*FAFA en prefabricado convencional tipo cónico de 1000Lts. No cuenta con el material filtrante.*

*La disposición final es a pozo de absorción, el cual está tapado con tierra y grama.*

*El predio linda con más predios de vivienda campestre y vías internas del proyecto.*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17286-24 del 03 de diciembre de 2024, el cual indica lo siguiente:*

- 1. Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Cualquier otra metodología empleada deberá ser validada mediante la normatividad ambiental vigente. **Esto debido a que el STARD inspeccionado en campo no coincide con el calculado y propuesto en memoria de cálculo del sistema. Además se indicó en visita que la zona de BBQ tendrá trampa de grasas en prefabricado la cual no se incluyó en el diseño.***
- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los Instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del*

12

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento), debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el área mínima requerida existente en el plano no coincide con el área calculada en la memoria de cálculo y diseño aportada en el radicado 11293 de 2024.***

- 3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el STARD inspeccionado en campo no coincide con el plano radicado. Amas no ilustra la trampa de grasas en prefabricado que va a tener la zona de BBQ.***
- 4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en el plano allegado en la solicitud anterior, no se evidencia la coordenada con la ubicación de la vivienda existente en el predio y del BBQ.***

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

- 1. Ajustar el sistema de disposición final (pozo de absorción) a las dimensiones propuestas en la solicitud, ya que en la visita técnica no se logró inspeccionar por estar tapado por tierra, y el que se evidencie con dimensiones distintas a las propuestas podría afectar la evaluación técnica integral de la solicitud.*
- 2. Ajustar el módulo de pretratamiento trampa de grasas propuesto en mampostería, a las dimensiones calculadas, esto es 1.20m de largo X 0.40m de ancho X 0.35m de altura útil (las medidas anteriormente descritas son las útiles, es decir las que están en contacto con el agua), más 0.15m de borde libre para una altura total de 0.50m.*

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- 3. Agregar el debido material filtrante al filtro FAFA ya que en la visita técnica no se evidencio.
- 4. En el momento de la nueva visita técnica, cada módulo del sistema debe estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil acceso para labores de mantenimiento e inspección, estar en buen estado y despejados de tierra y con mantenimientos adecuados.

El solicitante da cumplimiento bajo el radicado No. E13804-24 del 12 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se programa a una nueva visita técnica.

Durante la visita técnica realizada el día 22 de marzo de 2025, se evidenció que existe un STARD de tipo convencional, compuesto por, dos trampas de grasas, un tanque séptico Tanque Séptico prefabricado, un filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado y un pozo de absorción.

Una vez revisadas las memorias de cálculo entregadas, además de los planos correspondientes, bajo el radicado No. E5459-25 del 8 de mayo de 2025, se determina que la documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

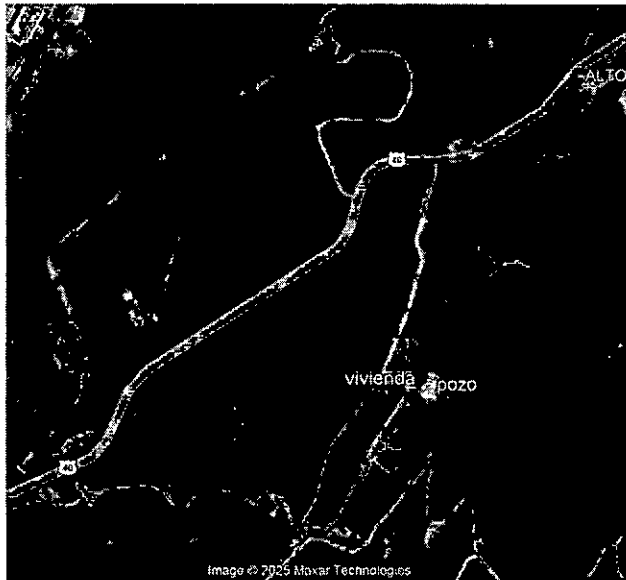
De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "No. 0587-2021" del 18 de marzo de 2021, firmado por el Subsecretario de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural, del municipio de Calarcá, Q. Se informa que el predio denominado 1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43780, presenta los siguientes usos del suelo.

|                    |                                                                                                                                    |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| USOS PERMITIDOS    | <b>PRINCIPAL:</b> VU, VB, C1, C2, PARCELACION CAMPESTRE.<br><br><b>COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE:</b> VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3. |
| USOS CONDICIONADOS | <b>RESTRINGIDO:</b> VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.                                                                    |
| USOS NO PERMITIDOS | <b>PROHIBIDO:</b> N/A                                                                                                              |

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

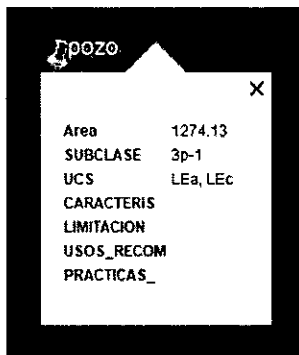
**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



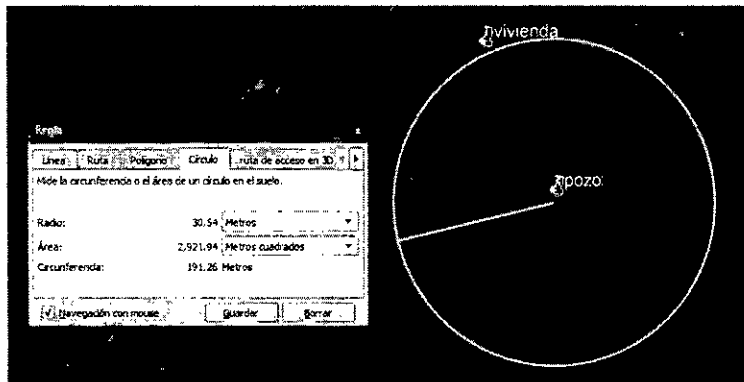
**Imagen 1. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

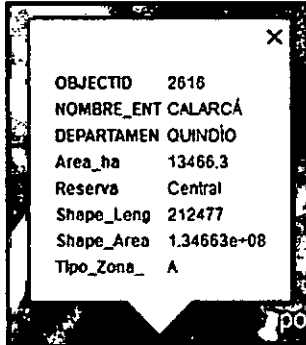


**Imagen 3. Drenajes existentes en el predio**

Fuente: Google Earth Pro

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



**Imagen 4. Áreas de reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959.**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3P-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se concluye que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (ver imagen 3).

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que parte del predio, así como los puntos de descarga se encuentran dentro del polígono de las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley Segunda de 1959 (ver imagen 4). Específicamente pertenece a la Zona Tipo A, Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos y el soporte a la diversidad biológica.

### 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11293-24 para el predio 1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43780, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio y la capacidad real de la trampa de grasas existente en el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por **fuera** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El predio se ubica **dentro** de las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley Segunda de 1959, específicamente pertenece a la **Zona Tipo A**.
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 15.7 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°32'2.90" N, Longitud: 75°39'14.01" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1516 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Es pertinente advertir que, según lo observado por el ingeniero civil en la plataforma Google Earth, se evidencia que el predio, así como los puntos de descarga, se ubican dentro del polígono correspondiente a las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959. No obstante, es importante señalar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el 11 de marzo de 2021 la Resolución No. 0243, "Por medio de la cual se sustrae de

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 542', mediante la cual se sustrajo el área correspondiente al proyecto El Tesoro Campestre, ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío. En consecuencia, el predio actualmente no se encuentra comprendido dentro de la Reserva Forestal regulada por la Ley Segunda de 1959.*

Que en este sentido, los propietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de solicitud se encuentra una vivienda construida, la cual según el componente técnico la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a implementar en el predio, este sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que, de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda campestre que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.  
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, de acuerdo con el acta de la reunión del 06 de junio de 2024, llevada a cabo en las instalaciones de la CRQ, por parte de esta Subdirección y de la Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia y la Junta Administradora del Condominio Tesoro Campestre, planeación del municipio de Calarcá (Q), se puede evidenciar que la Procuradora hizo un llamado a la entidad para que se analizara las densidades del predio en el marco de las cuatro (04) viviendas por hectárea.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el lote de terreno matriz sobre el cual se desarrolló el proyecto Tesoro Campestre identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7892, contaba con una extensión de 48 hectáreas y 4.457 metros cuadrados, se puede evidenciar que las viviendas cumplen con las densidades establecidas en la Resolución 1688 de 2023 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío adoptó las determinantes ambientales.

Adicional a lo anterior, se puede evidenciar que la parcelación se realizó con base en lo que se observa a continuación:



**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CALCULO DE DENSIDAD TOMANDO PLANO APORTADO COMO PRUEBA**

|                                                | CONCEPTO                                                                                | MTS 2        | UBICACION EN EL PLANO                                                                         |           |  |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
|                                                | AREA BRUTA                                                                              | 484.457,00   |                                                                                               |           |  |
| Menos (-)                                      | Areas para la localización de Infraestructura para el sistema principal y de transporte | - 73.877,54  |                                                                                               |           |  |
|                                                | 1,2 Afectacion de la via Ley 1228 de 2008                                               | - 73.877,54  | 1.2 VIA NACIONAL AISLAMIENTO POR LEY 1228 DE 2008                                             | 73.877,54 |  |
| Menos (-)                                      | Areas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos            | -244.358,58  |                                                                                               |           |  |
|                                                | Zona de Protección (Quebrada)                                                           | - 15.316,00  | 2.4 Zona de Protección Ambiental                                                              | 15.316    |  |
|                                                | Zona de Protección (Rio Quindío)                                                        | - 28.065,05  | Nota:<br>Aislamiento por afectación del rundo del río 28. 065. 05 M2                          |           |  |
|                                                | Zona de Protección (Nacimiento)                                                         | - 9.729,73   | 3.4 Aislamiento por nacimiento en lote #1. Área de reserva del predio                         | 9.729,73  |  |
|                                                | Zona de Protección (Nacimiento)                                                         | - 191.247,80 | 3.6 Aislamiento por nacimiento en lote #2. No afecta urbanización. Área de reserva del predio | 191.247,8 |  |
| AREA NETA URBANIZABLE EN MTS 2                 |                                                                                         | 166.220,88   |                                                                                               |           |  |
| AREA NETA URBANIZABLE EN HECTAREAS             |                                                                                         | 16.622088    |                                                                                               |           |  |
| TOTAL DE VIVIENDAS PERMITIDAS (4 POR HECTÁREA) |                                                                                         | 66.488352    |                                                                                               |           |  |
| TOTAL VIVIENDAS TESORO CAMPESTRE               |                                                                                         | -81          |                                                                                               |           |  |
| DIFERENCIA A FAVOR TESORO CAMPESTRE            |                                                                                         | 6.488352     |                                                                                               |           |  |

**Notas:**

1. Información tomada del plano aportado y decretado como prueba
2. El cuadro de areas que contiene el plano, esta diseñado para efectos de la expedición de licencia urbanística.

Parcelación que en su momento fue aprobada por el municipio de Calarcá tal y como se evidencia en la resolución No. 067 del 08 de abril de 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE" es decir a la licencia que fue otorgada mediante la resolución No. 363 del 28 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y PARCELACIÓN".

En igual sentido se trae como referencia la Resolución 1688 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES", emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en la cual se puede evidenciar en su capítulo V. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA OCUPACIÓN EN SUELO RURAL, título 2.1 DETERMINANTES ESPECÍFICAS POR CADA CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL,



## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

en su Subtítulo 2.1.1 DETERMINANTES AMBIENTALES EN SUELO SUB-URBANO, establecen lo siguiente:

"(...)

**-Densidades máximas de vivienda en suelo suburbano:** La densidad máxima de construcción será de **4 viviendas por hectárea**, calculada a partir del área neta urbanizable. Se entiende como **área neta**, la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

**Parágrafo:** los predios objeto de esta densidad (4 vivienda por hectárea) no podrán ser objeto de una nueva parcelación, división, intervención urbanística o constructiva.

**-Unidad mínima de actuación en suelo suburbano:** En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano; sin perjuicio de lo que se determine en los Planes de Ordenamiento Territorial o las Unidades de Planificación Rural respecto de los predios que no puedan cumplir con este requisito.

(...)"

De igual manera, dentro de la documentación que reposa en el expediente se constata Concepto uso de suelo N° 0587-2021, el cual fue expedido por la secretaria de planeación del municipio de Calarcá (Q), en el que se puede referenciar que el mismo se expidió para los 61 predios que componen el predio ubicado en la ZULIA LA FLORESTA, denominado TESORO CAMPESTRE, en este documento se establece que toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el Acuerdo 015 de 2003 y sus normas complementarias, y teniendo en cuenta lo estipulado en este, en su artículo 9 que modifica el artículo décimo segundo del acuerdo 040 de 2001, en el cual se indica que en las áreas suburbanas de Calarcá- Sector 10 las parcelaciones campestres no puede tener un área menor de 1.000 metros cuadrados.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los predios que componen el condominio el TESORO CAMPESTRE se encuentran en el suelo Suburbano, tal y como se evidencia en el concepto de uso de suelo N° 0587-2021, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para expedir este documento, se le deba dar aplicabilidad al Acuerdo 015 de 2003, **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2009, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LAS AREAS RURAL Y URBANA, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANISTICAS CORRESPONDIENTES Y SE FORMULAN LOS PLANES PARCIALES Y COMPLEMENTARIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO"**, que establece que las parcelaciones campestres podrán tener un área no menor a 1000 MTS, y teniendo en cuenta que el predio objeto de solicitud cuenta con un área de 1.242 MTS cumple con lo establecido en el Acuerdo en mención **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 040 DE DICIEMBRE 20 DE 2001 Y SE ORDENA LA SECUENCIA DEL**

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

***POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

*ARTICULADO Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 003 DE ABRIL 08 DE 2003", y con las determinantes adoptadas por la Corporación autónoma Regional del Quindío mediante la resolución 1688 de 2023.*

De igual manera resulta pertinente advertir, que, dentro de los usos permitidos, en el concepto uso de suelo N° 0587-2021, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), se encuentra la parcelación campestre y teniendo en cuenta que el trámite objeto de solicitud hace parte de la parcelación EL TESORO CAMPESTRE, resulta viable otorgar el permiso de vertimientos.

En igual sentido, es importante mencionar que la resolución No. 067 del 08 de abril de 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE" es decir a la licencia que fue otorgada mediante la resolución No. 363 del 28 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y PARCELACIÓN", fueron expedidas conforme al Acuerdo 014 del 2009, el cual fue declarado nulo mediante fallo del tribunal administrativo del Quindío, sin embargo en este acuerdo en su artículo 60, se encontraba que las parcelaciones en suelo rural-suburbano se permitía un loteo mínimo de 1.000 metros cuadrados, tamaño que de igual manera se encuentra regulado en el Acuerdo 015 de 2003, POT actual del Municipio de Calarcá (Q), el cual se debe aplicar a la parcelación el tesoro, tal y como lo menciona el concepto de uso de suelo N° 0587-2021, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que el Acuerdo 015 de 2003, "***POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2009, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LAS AREAS RURAL Y URBANA, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANISTICAS CORRESPONDIENTES Y SE FORMULAN LOS PLANES PARCIALES Y COMPLEMENTARIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO***", fue concertado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el 29 de octubre de 2009.

Finalmente, resulta de suma importancia traer a colación el oficio SPM-3841-2022, del 19 de octubre de 2022, en donde el municipio de Calarcá (Q) por medio de la Secretaria de Planeación, en respuesta de solicitud de información manifiesta lo siguiente:

"(...)

*El día 14 de marzo de 2018, GEMA CONSTRUCTORA, sociedad por usted por usted representada, radicó en legal y debida forma ante la Secretaria de Planeación solicitud de licencia parcelación respecto del bien inmueble denominado La Zulia, ubicado en la Vereda La Zulia, del área suburbana del Municipio de Calarcá, (Quindío); identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-7892 y la ficha catastral número 00-01-0003-0124-000, el cual constaba de un área de 48 hectáreas 4.457 metros cuadrados, tal como consta en certificado de tradición y levantamiento topográfico que hacen parte del expediente.*

## **RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Así pues, una vez se verificó que la solicitud se encontraba radicada en legal y debida forma, teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de licencia fue estudiada por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Municipal de Planeación, con base en la normatividad municipal y ambiental aplicable al momento de radicación en legal y debida forma, (Acuerdo No. 014 del 31 de diciembre de 2009, por medio del cual revisó y ajustó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del Municipio de Calarcá y la Resolución No. 720 del 2010 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío).

De igual manera, es importante resaltar que el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible el 11 de marzo de 2021, Porfirio la resolución No. 0243 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSTRAE DE MANERA DEFINITIVA UN AREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, ESTABLECIDA POR LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 542", para el proyecto EL TESORO CAMPESTRE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO.

Ahora bien, resulta importante destacar lo señalado por usted al momento de mencionar que el "PBOT aludido, surtió los trámites de concertación interinstitucional contemplados en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, siendo sometido a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, tal como consta en Acta de Concertación del 29 de octubre de 2009.", toda vez que, precisamente dicho acto administrativo fue el encargado de asignarle al bien inmueble los usos de suelo y fichas normativas bajo las cuales se otorgó la licencia solicitada.

En este orden de ideas, lo primero que se realizó fue constatar que, tal como consta en el Plano No. 5 que hace parte de los Documentos Técnicos de Soporte del PBOT, el bien inmueble que fue objeto de parcelación, NO se encontraba ubicado en área de conservación y protección ambiental que restringieran las solicitudes de licenciamiento sobre el mismo.

Posteriormente, se procedió a identificar que, el aludido Acuerdo No. 014 del 31 de diciembre de 2009, emanado por el Concejo Municipal de Calarcá, establecía la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos, de lo cual se pudieron identificar las siguientes características y condiciones del bien inmueble:

1. Se encontraba clasificado como SUELO RURAL SUBURBANO y no se encontraba ubicado en área de conservación y protección ambiental.

II. Que le correspondían las fichas normativas de Suelo Suburbano Nos. 38 y 39, cuyo uso de suelo principal es la VIVIENDA UNIFAMILIAR (UV) y PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE (PVC).

Así pues, al momento de estudiar la solicitud de licencia de parcelación, se tuvo en cuenta el contenido de las fichas normativas y usos de suelo del inmueble, que el predio se encuentra ubicado en suelo RURAL SUBURBANO con posibilidad de desarrollo restringido, en las condiciones de las fichas normativas citadas; constando que NO ERA CATALOGADO COMO SUELO DE PROTECCIÓN.

Ahora bien, respecto de la normativa ambiental aplicable, específicamente las determinantes ambientales a tener en cuenta, el estudio de la licencia se realizó de la mano de la Resolución 720 de 2010 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la cual se expiden las determinantes ambientales del Departamento del Quindío; en la cual se establece la densidad máxima en la construcción de viviendas en los suelos suburbanos del Departamento del Quindío; la cual corresponde a cuatro (4) viviendas por hectárea neta, entendida ésta como el área restante una vez descontadas las "áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos"; advirtiendo que, en dicha norma no se limita la extensión mínima que deben tener los lotes resultantes de los procesos de parcelación.<sup>1</sup>

Que toda vez que el inmueble objeto de solicitud, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-7892, constaba de un área de 48 hectáreas 4.457 metros cuadrados, al momento de realizar el cálculo de la densidad máxima posible, se obtuvo que era posible desarrollar un proyecto de parcelación para viviendas campestre de máximo 70 lotes, de manera que, teniendo en cuenta que el proyecto de parcelación radicado constaba únicamente de 61 lotes de terrenos, se encontró que dicha solicitud cumplió a satisfacción las determinantes ambientales establecidas por la CRQ, especialmente las relativas a la densidad de los lotes de terreno. (negrilla fuera de texto).

Que prueba de lo anterior, es el Oficio emitido por la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia, dirigido al señor José Manuel Cortés Orozco, Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual fue allegado por dicha Procuraduría a la Secretaría Municipal de Planeación, cuyo asunto es "Exhortos-Proyecto Tesoro campestre y otros", fechado el 9 de noviembre de 2021, suscrito por la Procuradora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, en el cual se deja plenamente establecido que, la densidad aplicable al Proyecto El Tesoro Campestre es la contenida en la reiterada Resolución 720 de 2010.

En conclusión, toda vez que la solicitud del Proyecto El Tesoro Campestre contempló la parcelación de 61 lotes de terreno y la solicitud cumplió a cabalidad todos los requisitos de ley, incluyendo las determinantes ambientales correspondiente a la densidad de los lotes de terreno; se procedió a expedir la Resolución No. 363 del 28 de diciembre de 2018 "Por la cual se otorga licencia de subdivisión y parcelación", modificada mediante Resolución 067 del 8 de abril de 2019, aclarada mediante Resolución No. 323 del 5 de noviembre de 2019. (...)"

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Planeación de Calarcá, autoridad competente, determinó que el proyecto Tesoro Campestre cumple con las densidades máximas para desarrollar el proyecto con la parcelación de máximo de 70 lotes, sin embargo, este fue parcelado en 61 lotes, cumpliendo así con las determinantes ambientales tal y como lo manifestó el municipio en lo traído a colación anteriormente.

En igual sentido, es pertinente referenciar el oficio No. **PAA-0583** del 09 de octubre de 2021, en donde la procuraduría 14 judicial II Ambiental y Agraria de Armenia exhorta a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a que se dé aplicabilidad a la resolución 720 de 2010 por medio de la cual la Corporación Adopto las determinantes ambientales, en cuanto a que se evalúe el proyecto con base a las 4 viviendas por hectárea, teniendo en cuenta lo anterior y que la resolución 720 de 2010 fue modificada por la 1688 de 2023, en la que se establece que las "**Densidades máximas de vivienda en suelo suburbano: La densidad máxima de construcción será de 4 viviendas por hectárea**", tal y como se ha dicho con antelación y como lo especifico el municipio en el oficio anteriormente referenciado esta parcelación cumple con las densidades, incorporadas como determinante ambiental.

Así mismo es pertinente resaltar que en la ley 388 de 1997 se establece el marco general para la ordenación del territorio en Colombia, donde se define los principios y objetivos del

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43780**, cuenta con fuente de abastecimiento de las Empresas públicas de Calarcá E.S.P- EMCA.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas; de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-173-08-07-25** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

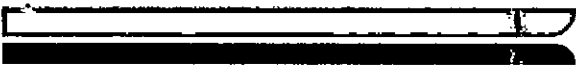
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43780, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JONNATHAN JIMENEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.881.211, y la señora **LUISA FERNANDA LLANO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.176, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, propuesto por el siguiente sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes.

| Fase              | Módulo                               | Material     | Cantidad | Capacidad           |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|---------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas (vivienda)          | Concreto     | 1        | 280 litros          |
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas (zona BBQ)          | Prefabricado | 1        | 105 litros          |
| Tratamiento       | Tanque Séptico                       | Prefabricado | 1        | 1000 litros         |
| Pos tratamiento   | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Prefabricado | 1        | 1000 litros         |
| Disposición final | Pozo de Absorción                    | N/A          | 1        | 15.7 m <sup>2</sup> |

**Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD**

| Módulo                      | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|-----------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas (vivienda) | 1        | 1.00  | 0.70  | 0.40        | N/A      |
| Trampa de Grasas (zona BBQ) | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |



**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

|                                      |   |     |     |      |      |
|--------------------------------------|---|-----|-----|------|------|
| Tanque Séptico                       | 1 | N/A | N/A | N/A  | N/A  |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | N/A | N/A | N/A  | N/A  |
| Pozo de Absorción                    | 1 | N/A | N/A | 2.50 | 2.00 |

**Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/cm] | Tasa de Aplicación[m²/día] | Población de Diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m2] |
|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| 4.31                          | 2.25                       | 6                         | 13.5                                |

**Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción: (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el concepto técnico **CTPV-119 del 12 de mayo 2025.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución 2009, modificadas a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental de manera previa, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento



**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JONNATHAN JIMENEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.211**, y la señora **LUISA FERNANDA LLANO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.962.176**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-119 del 12 de mayo de 2025:

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en los conceptos técnicos.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JONNATHAN JIMÉNEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.211**, y la señora **LUISA FERNANDA LLANO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.962.176**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar con antelación la modificación del permiso de

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y a su modificación parcialmente por el decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso antes de realizarse la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

35

**RESOLUCIÓN No. 1417 DEL 09 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

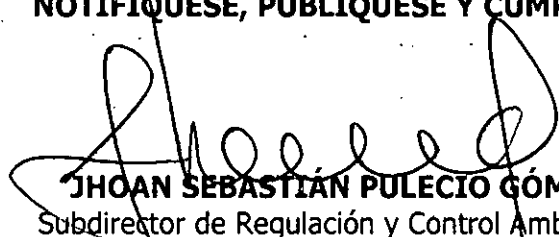
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JONNATHAN JIMENEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.211**, y la señora **LUISA FERNANDA LLANO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.962.176**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 39 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [contabilidadgemaconstructora@gmail.com](mailto:contabilidadgemaconstructora@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

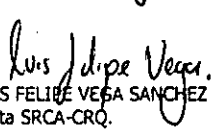
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

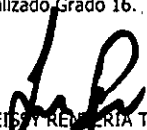
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, W**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada Profesional Especializada Grado 16.

  
Proyección Técnica: LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ  
Ingeniero Civil Contratista SRCA-CRQ.

  
Revisión del STARD: JEISSY REYES TRIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.

Revisión: SARA GIRÁLDO POSADA  
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

36